

SECRETARIA: 24 de septiembre de 2020, a despacho el proceso Divisorio No. 2020-00005, informando que ya venció el término de traslado de la demanda y los demandados, a través de apoderado, se opusieron a la pretensión de venta alegando que el bien inmueble objeto de esta demanda si puede ser dividido materialmente, además presentaron objeción al dictamen pericial. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DIVISORIO
Radicado:	2020-00005
Demandante:	MARIA DEL PILAR DUQUE MEJIA Y OTROS
Demandados:	ALBA LILIANA MEJIA SARAZA Y OTROS
Interlocutorio:	369

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso DIVISORIO, se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se designa un perito.

✓ **Control de legalidad:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

✓ **Aceptación de la contestación de la demanda.**

Téngase por contestada la demanda por el apoderado judicial de los demandados, por haberse presentado la misma dentro del término oportuno.

Se aclara que por tratarse de un trámite especial, este proceso no tiene traslados adicionales a los demandantes; sino que el trámite que se dará será el contenido en los artículos 409 y siguientes del CGP.

✓ **Designación de un perito.**

De conformidad con el artículo 409 del CGP, teniendo en cuenta que la parte demandada no está de acuerdo con el avalúo presentado con la demanda, y que tampoco presentó uno nuevo ni solicitó la asistencia a la audiencia del perito que suscribió el mencionado avalúo; el despacho con el fin de resolver la procedencia o no de la división material designa de oficio a la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, identifica con la cc # 24.317.062, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia para este municipio en el cargo de perito evaluador.

De acuerdo al artículo 230 del CGP, a la perito designada se le señalan como honorarios provisionales, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por las partes, a cada una le corresponde hacer el pago del 50% dentro del término de tres (3) días.

Se le concede el término de un (1) mes a la perito para que presente su experticia, el que deberá contener los siguientes puntos:

- Valor comercial del inmueble
- El tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso.
- Para lo anterior deberá tener en cuenta las indicaciones del Ministerio de Cultura y demás entidades afines, y determinar claramente si es un bien de Interés Cultural de carácter urbano o si está dentro de su zona de influencia, y determinar si es procedente o no la partición.

Notifíquese esta decisión a la perito designada advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y que con el dictamen pericial deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, y las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd60155326d3db1c065a3fa98e19e397c9b139e615a56e8ff28a620193567723

Documento generado en 24/09/2020 05:49:20 p.m.